



Radicado: S 2023060052514

Fecha: 28/04/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: E.S.E.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

1. Que Según lo estipulado en el precepto normativo contenido en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad.
2. Que la carta magna de la República de Colombia se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, donde se establece como fin esencial del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. El reconocimiento del Estado colombiano como estado social de derecho, comporta obligaciones prioritarias por parte de las autoridades gubernamentales, que definen las políticas públicas de los planes de gobierno de cualquiera de las Entidades Territoriales.
3. Que En su artículo 49 estipula, que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
4. Que en desarrollo del mandato constitucional referido *supra*, el legislador expidió la ley 1751 de 2015 consagrando la salud como derecho fundamental en términos de disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad y en condiciones de calidad e idoneidad, orientado bajo los principios de universalidad, equidad, continuidad, prevalencia del derecho y eficiencia, entre otros, enunciados normativos que justifican la presente necesidad.
5. Que el artículo 43 de la ley 715 de 2001 - enuncia las competencias que le corresponden a los Departamentos en el Sector Salud y en cuanto a la vigilancia y control epidemiológico concierne, la ley 9ª de 1979 estipula, entre las medidas sanitarias de índole preventivo, la vacunación de personas y animales (artículo 591), precisando que, en caso de sospecha de zoonosis, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.

6. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la expedición del Decreto 3518 de 2006, dispuso que las entidades del orden departamental son las responsables, en el territorio de su jurisdicción, de implementar y desarrollar el Sistema de Vigilancia de Salud Pública (artículo 6º), en concordancia con las competencias previstas en el ámbito de la Salud Pública para los Departamentos; Así mismo, y de conformidad con lo señalado por el legislador en el artículo 6º de la ley 1438 de 2011, expidió la Resolución 1035 de junio 14 de 2022, adoptando el Plan Decenal de Salud Pública, en el cual se destacan como ejes orientadores de su implementación, los principios de: dignidad, progresividad, equidad, justicia social y distributiva, prevalencia del interés general, inclusión, transparencia e integralidad, tal como lo establece la Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015). Todo lo anterior, en concordancia con los valores definidos en la planeación estratégica del Ministerio de Salud y Protección Social.

7. Que en cuanto a las razones de salud pública y sociales que justifican la presente necesidad, es conveniente resaltar, acerca de la relevancia e indispensabilidad de la garantía al acceso a Planes de Vacunación, lo expresado tanto por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de Salud, quienes han definido el Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI) como “ el resultado del esfuerzo conjunto de muchos organismos gubernamentales y no gubernamentales, tendiente a lograr una cobertura universal de vacunación, con el fin de disminuir la morbilidad y la mortalidad causadas por enfermedades prevenibles con vacunas. Para Colombia el programa obedece a una prioridad política en salud, en favor de toda la población, enmarcado en un conjunto secuencial y ordenado de políticas articuladas en los diferentes planes de beneficio, mediante una serie de procesos lógicos de acciones individuales, colectivas y de gestión”.

8. Que para su financiación, concurren a la garantía del PAI recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), recursos del Sistema General de Participaciones (SGP); Subcuenta de Salud Pública Colectiva: Gestión de la Salud Pública y PIC y recursos del SGSSS a través de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), cuyo fin último es lograr erradicar, eliminar y controlar las enfermedades prevenibles por vacuna.

9. Que El Programa Ampliado de Inmunizaciones, como programa Gubernamental, direccionado desde el nivel nacional y con la asesoría de la Organización Panamericana de la Salud, tiene la obligatoriedad de cumplir con las acciones determinadas en los Lineamientos Nacionales 2023 para la Gestión y Administración del PAI, entregados por el Ministerio de Salud y Protección Social, que establecen realizar las siguientes actividades, que se asocian al cumplimiento de las metas a nivel del país:

- Reducir el acúmulo de susceptibles en el territorio nacional, impactar en el logro de los indicadores de coberturas y evitar la mortalidad y morbilidad por enfermedades prevenibles por vacunación.
- Garantizar la vacunación con segunda dosis de SRP a los niños de 18 meses de edad y a los niños de 2, 3, 4 y 5 años en el 2023.
- Vacunar a los susceptibles de la Campaña de Vacunación contra Sarampión Rubeola CVS de las cohortes de 2010 al 2019 con una dosis adicional de vacuna bivalente que fueran captados en cualquier estrategia de vacunación durante el 2023.
- Implementar el Plan Nacional para la Prevención y Control de la Fiebre Amarilla y fortalecer la búsqueda y vacunación de susceptibles de las cohortes de nacidos del 2008 al 2021, así como, la vacunación en municipios de riesgo y zonas fronterizas.

- Alcanzar coberturas de vacunación contra la Influenza Estacional en grupos de riesgo y adultos mayores.
- Semana de la Vacunación de las Américas (SVA) y demás jornadas nacionales.
- Reemplazo de DPT por vacuna Pentavalente como refuerzo a los 18 meses, quedando en el esquema la aplicación de 4 dosis de Hib, a los 2,4,6 y 18 meses con pentavalente.
- Modificación de la dosis de VOP en la población de 5 años, por la vacuna inactivada contra poliomielitis VIP en el segundo refuerzo. ✓Contribuir a la prevención y control de la trasmisión del virus de la hepatitis B mediante la vacunación de poblaciones vulnerables priorizadas.
- Inclusión de la vacuna contra la COVID-19 en el esquema permanente del - 11 - Programa Ampliado de inmunizaciones.
- Aumentar al 90% la cobertura de vacunación de VPH, en la cohorte de 9 años búsqueda de susceptibles hasta 17 años y considerar la vacunación en niños (vacunación neutra), así como la dosis única del biológico.
- Continuar con el desarrollo del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19.

10. Que Como Metas del Plan Decenal de Salud Pública 2022 -2031, que mediante el presente proceso de contratación se pretende impactar se establece que a 2031:

- Colombia logrará coberturas iguales o superiores al 95% con cada uno de biológicos que hacen parte del esquema nacional de vacunación a lo largo del curso de vida.
- Para la primera infancia, el 95% de los recién nacidos accederán a valoración integral y adaptación neonatal completa, lo que incluye alcanzar una cobertura adecuada de vacunación de BCG en niños y niñas recién nacidos.
- Lograr coberturas iguales o superiores al 95% con cada uno de biológicos que hacen parte del esquema nacional de vacunación a lo largo del curso de vida
- Lograr una cobertura igual o superior al 95% en la población objeto de vacunación contra Influenza y COVID-19 de adultos mayores y personas con condiciones de riesgo.
- El 95% de las niñas dentro del rango de edad de 9 a 17 años, tendrán las dos dosis de la vacuna contra VPH.
- Colombia mantendrá la implementación de los planes conducentes a la eliminación, erradicación y control, (Poliomielitis, y consolidar la eliminación del Sarampión, la Rubeola, el Síndrome de Rubeola Congénita y el Tétanos Neonatal, y controlar la incidencia de casos de Fiebre Amarilla, Difteria, Tuberculosis Meníngea, Hepatitis A y B, *Neumococo*, *Haemophilus influenzae tipo B*, diarreas por Rotavirus, Tos Ferina, Parotiditis e Influenza).
- Aumentar a 85% o más el porcentaje de hijos e hijas de madres con diagnóstico de hepatitis B, que recibieron la inmunoglobulina contra la hepatitis B en el primer día de nacido.

11. Que respecto al Plan Nacional de Vacunación contra la COVID 19 - actividad que hace parte del objeto del presente proceso de contratación - Mediante el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404, 466, 630, 744 y 1671 de 2021, el Gobierno nacional **adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19**, estableciendo la población objeto de dicho plan, los criterios de priorización para la vacunación, las fases y ruta para su aplicación, las responsabilidades de cada actor del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la de los administradores de los regímenes especial y de excepción, los servicios a reconocer, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.

12. Que los objetivos del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 son reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves, proteger a la población con alta exposición al virus y aportar a la reducción de la transmisión del SARS-CoV-2 en la población general con el propósito de contribuir al control de la epidemia en el país. (modificación establecida en el Decreto 416 de marzo 24 del 2022).

13. Que por lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, requiere, dar continuidad al Plan Nacional de Vacunación contra el COVID – 19 en el Departamento, con el fin de contener la propagación del SARS-CoV-2 y lograr las metas de coberturas de vacunación y materializar los fundamentos que justifican la necesidad expuesta en precedencia.

14. Que si bien las actividades derivadas de la pandemia se han ejecutado en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, que culminó el 30 de junio de 2022, es conveniente tener en cuenta el Boletín de Prensa #365 de 2022, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social quien indica expresamente que, si bien la emergencia sanitaria cesó el 30 de junio, *“la vacunación y la pandemia continúan, por o tanto, el llamado es a completar todo el proceso de vacunación. Debemos llegar a una cobertura del 90% en primeras dosis, 80% en segundas dosis y 70% de población con refuerzo”*.

15. Con fundamento en lo anterior, debe precisarse que la emergencia sanitaria es una figura jurídica que permite al Estado, movilizar recursos con mayor oportunidad y facilidad, en circunstancias excepcionales prescritas en el artículo 215 de la Constitución Política. Al terminar, como se expresa desde el Ministerio de Salud y Protección Social, **NO** es indicativo de la terminación de la pandemia, es indicativo de que ya los servicios y la infraestructura en salud están equipados y listos para afrontar una nueva pandemia si fuera necesario.

16. Que el Plan de Intensificación - Lineamientos Vacunación octubre-diciembre 2022, Las vacunas son seguras – Protéjase de Enfermedades –, en los objetivos específicos, enuncian: “Continuar con el avance del PNV COVID-19 para cumplir con las metas proyectadas a diciembre de 2022: cobertura para inicio de esquema 85%, cobertura esquemas completos 75%, cobertura de primer refuerzo en población mayor de 18 años 50%, la cuarta dosis se debe aplicar a toda la población a partir de los 18 años, intensificación en las semanas programadas en los últimos tres meses del año, es de aclarar que las ET que ya alcanzaron este porcentaje deben continuar con la intensificación de la vacunación dado que la población objeto corresponde a niños de 3 años en adelante.”

17. Que el departamento de Antioquia termina el año 2022, con una cobertura del 90,9%, con el biológico Triple Viral en niños y niñas de 1 año, indicador de Plan de Desarrollo, que evidencia que no se alcanzó la cobertura del 95%, y que aún hay un acúmulo importante de población susceptible que hay que encontrar y vacunar, con el fin de evitar la morbimortalidad infantil, motivo por el cual el acompañamiento, seguimiento y asistencia a los municipios es fundamental para poder cumplir con las metas del año 2023 y lograr disminuir la brecha del año 2022.

18. En la resolución 1736 del 28 de septiembre de 2022, por la cual se modifican los artículos 1,6 y 8 y se sustituyen el 3,4,5 de la Resolución 166 de 2021 en relación con la metodología para la definición del valor para el reconocimiento, agendamiento, aplicación de las vacunas contra la COVID-19 y la gestión de verificación control y validación asociada, se especifica que se requiere estructurar una metodología para la validación de la calidad del dato dentro del proceso de conciliación territorial del Plan Nacional de Vacunación con los agentes del Sistema, en el marco de las responsabilidades asignadas en el Decreto 109 de 2021, con el fin de agilizar el proceso de pago total de la vacunación e incluir nuevas disposiciones alrededor del

giro previo y su legalización, con el propósito de reliquidar los valores, cubrir el total de las vacunas aplicadas y determinar el reintegro a los que haya lugar. Este proceso citado anteriormente, aun no termina en el departamento de Antioquia, debido a problemas derivados del mal funcionamiento del sistema nominal de vacunación PAIWEB, por eso, es necesario y perentorio continuar con el seguimiento a los municipios para poder fortalecer los avances y poder terminar con cada IPS vacunadora el pago de la totalidad de las dosis aplicadas.

**19.** Que la Superintendencia Nacional de Salud en comunicación enviada con radicado N°\*20225000001790601\* fechada el 19 de diciembre de 2022, imparten directrices de cumplimiento a nivel departamental, entre ellas y con relación al contrato:

- Garantizar la realización de asistencia técnica a municipios de su jurisdicción, así como garantizar el cumplimiento de lineamientos y protocolos, acciones de IEC, obtención de muestras, monitoreos de coberturas y acciones de control de acuerdo con los eventos de interés en salud pública.
- Garantizar la realización de acciones colectivas en salud pública propios de su competencia los cuales son definidos en los protocolos y lineamientos de vigilancia en salud pública, esto con el objeto de prevenir e intervenir la ocurrencia de eventos de interés en salud pública, brotes, alertas y/o situaciones de emergencia en el territorio.
- Avanzar en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Vacunación contra COVID19.
- Realizar todas las acciones en articulación con los actores del SGSSS que operan en el territorio por consiguiente dar cumplimiento a las metas establecidas por el Gobierno Nacional para el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI.
- Para la vigencia 2023, garantizar la contratación oportuna del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y del talento humano para las acciones vigilancia en Salud Pública con suficiencia a fin de cubrir la vigilancia de la totalidad de eventos de interés en salud pública, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**20.** Que en el Plan de Desarrollo “Unidos por la vida 2020-2023” se tiene contemplado el indicador de resultado en la línea estratégica 4 “Coberturas de vacunación en el grupo de 1 año con SRP (Sarampión, rubeola, parotiditis) (triple viral), este indicador, muestra, que los niños que se han aplicado este biológico, es porque tienen el esquema de vacunación completo para la edad, la normatividad colombiana se enfoca en el cumplimiento de esta meta en un 95% o más, con el fin de asegurar la eliminación del sarampión, la rubeola y el síndrome de rubeola congénita, esta cobertura, se requiere para interrumpir la cadena de transmisión y evitar brotes que vuelvan a nuestra población, generando altas tasas de morbilidad y mortalidad evitable.

**21.** Que El Gobernador del Departamento de Antioquia, en virtud de las facultades conferidas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 04 de 2020, expidió el Decreto 2020070002567 mediante el cual adoptó la estructura administrativa de la administración departamental, disponiendo en su artículo 126 o que son funciones de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social, entre otras: i) Realizar las funciones de inspección, vigilancia y control en salud pública, aseguramiento y prestación de los servicios de salud, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente. Implementar los mecanismos para el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos y la adecuada participación y control social en materia de salud y de seguridad social en salud .ii) Promover la coordinación y articulación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para impactar de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad. iii) Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y

administrativas que expida el Ministerio de Salud y de la Protección Social, para garantizar el logro de las metas del sector salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.

**22.** Que el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, en el cual, en su artículo 1o se estipuló la delegación para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, así: En cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos de Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

**23.** Que se delega en las Secretarías de Educación y de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para el desarrollo de la actividad precontractual, contractual y post contractual y las operaciones presupuestales, inherentes al trámite de los procesos de adquisición de bienes y servicios, cuya fuente de financiación corresponda a recursos del sistema General de Participación (SGP).

**24.** A la luz de las disposiciones normativas referidas en precedencia, es manifiesta la competencia de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para adelantar el presente proceso

**25.** Que la necesidad descrita pueda satisfacerse mediante la suscripción de una modalidad de contratación directa, entre la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Marco Fidel Suárez de Bello; con el fin de apoyar la gestión administrativa y operativa del Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI, en sus componentes programa permanente, plan nacional de vacunación contra el COVID-19 y vigilancia en salud pública de los eventos inmunoprevenibles.

**26.** El presente contrato acoge las recomendaciones dadas por el Departamento en la circular K2021090000309 del 29 de octubre del 2021, en la cual se reitera que durante la ejecución de los contratos de prestación de servicios, resulta necesario tener en cuenta que el contratista debe gozar de autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico para el cumplimiento de las obligaciones pactadas a su cargo, por ende, los supervisores o interventores de dichos contratos en desarrollo de su rol de seguimiento a las actividades contratadas y en ejercicio de su coordinación, no deben generar una relación de subordinación o dependencia o imponer el cumplimiento de horarios o condiciones que impliquen una dirección directa sobre la persona del contratista porque serían elementos típicos de una relación laboral.

**27.** Que en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1122 de 2007, el proyecto se ejecutará en función de resultados, para lo cual se definirán las actividades y los indicadores de producto que garanticen la ejecución eficiente y eficaz, a fin de generar el impacto esperado.

**28.** Que la presente necesidad se ve satisfecha con la suscripción de un contrato, para garantizar la continua e ininterrumpida realización de las actividades por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la cual desarrollara el contratista seleccionado por sus capacidades tanto técnica, financiera, estructural y de experiencia.

29. Que adicional a esto, como consecuencia de la suscripción del mencionado contrato, la entidad podrá contar con el apoyo en sus diferentes dependencias para alcanzar los objetivos planteados, según el Plan Territorial de Salud, plan Decenal de Salud y el Plan de Desarrollo Departamental, respectivamente.

30. Que La ESE Hospital Marco Fidel Suárez de Bello obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución N°055 del 21 de julio de 1961 emanada de la Gobernación de Antioquia.

31. Que la ESE Hospital Marco Fidel Suárez es una Institución pública Prestadora de Servicios de salud (IPS), que pertenece a la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia, que garantiza la atención de la población del norte antioqueño y cuya misión se centra en ser *un hospital inclusivo, que contribuye al mejoramiento de la salud de la población a través de la prestación de servicios de mediana y alta complejidad, soportados en la eficiencia, la calidad, el trato humanizado y la sostenibilidad económica*, bajo los principios de honestidad, respeto, compromiso, diligencia, justicia, transparencia, universalidad e inclusión.

32. Que la ESE cuenta con una trayectoria en el sector de 59 años de experiencia en la prestación de servicios de salud, a entidades responsables del pago de servicios de salud y particulares, garantizando el derecho fundamental a la salud condiciones idóneas de seguridad, con talento humano calificado que cuenta con los requisitos de formación y experiencia relacionada en las áreas de desempeño confiabilidad, talento humano, idoneidad, experiencia, como se constata en la propuesta presentada por la ESE Marco Fidel Suarez.

33. Se reitera que la ESE Marco Fidel Suarez de Bello, además de ser una institución de salud de orden departamental, cuenta con la idoneidad y amplia experiencia, por la calidad, aceptación de sus intervenciones y por su capacidad para asegurar la presencia de talento humano altamente calificado para el desarrollo de las acciones que se pretenden contratar en la vigencia 2023, con el fin contribuir en el cumplimiento de la misión del ente territorial, materializando, asimismo, los mandatos que, tanto en el artículo 46 de la ley 715 de 2001, como la Resolución 518 de 2015 — modificada por la resolución 295 de 2023 — consagran para el fortalecimiento de las capacidades de las Empresas Sociales del Estado.

34. Que en consideración a las referencias expuestas *supra*, haciendo énfasis en el carácter departamental de la ESE Hospital Marco Fidel Suarez, lugar donde se pretende ejecutar el objeto contractual, aunado a la coincidencia con los propósitos y objetivos misionales del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social sobre el particular, el conocimiento que posee la ESE acerca de las características poblacionales y territoriales del del territorio antioqueño, se colige que existen razones técnicas, jurídicas y de salud pública que permiten determinar la idoneidad y pertinencia, conforme a las exigencias técnicas consignadas en el presente estudio previo, para que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social suscriba un contrato interadministrativo, al tenor de lo consagrado en el numeral 4.C del artículo 2o de la ley 1150/07 y demás disposiciones afines a la modalidad de contratación que enmarca el presente proceso de contratación.

35. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

36. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.

37. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ML \$5.499.937.985, excluido de IVA**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500051768 por valor de \$1.800.000.000, y N°3500051769 por valor de \$3.699.937.385 expedidos el 11 de abril de 2023 ; según aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, respectivamente.

38. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – N°14864).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO**, cuyo objeto consiste en "Apoyar la gestión administrativa y operativa del Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI, en sus componentes programa permanente, plan nacional de vacunación contra el COVID-19 y vigilancia en salud pública de los eventos inmunoprevenibles".

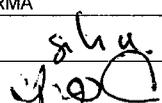
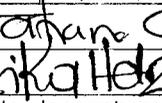
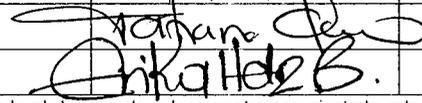
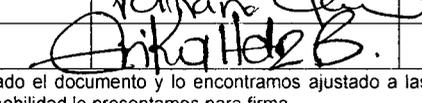
**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Silvia Arteaga Cortés Apoyo administrativo y Contractual		
Revisó:	Héctor A Henao Zuluaga Profesional Universitario		
Aprobó:	Tatiana María Quiceno Ibarra Subsecretaria Salud Pública		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			